



Medellín, 20 de abril de 2023

Doctora
MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD - MEDELLÍN
E.S.D
La ciudad

PROCESO: VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS
JUDICIALES

DEMANDANTE: ALBA MARINA DUQUE BARBOSA
DEMANDADO: MARÍA ALBA DUQUE DE BARBOSA
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00145-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DAIRO FRANCISCO OCHOA BLANDÓN, identificado con cedula de ciudadanía 98.614.910 de Cauca Asia Antioquia, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 360.700 del C.S. de la J. actuando como CURADOR AD LITEM de la señora MARÍA ALBA BARBOSA DE DUQUE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.306.828. expedida en Medellín Antioquia, para el cual fui nombrado mediante Auto Interlocutorio No. No. 250 de fecha 28 de marzo de 2023, dentro del proceso con radicado No. 05001-31-10-011-2023-00145-00, de Adjudicación de apoyos judiciales, el cual me fue notificado el día 11 de abril de los corrientes, por la abogada MARÍA TERESA MURILLO PARRA, vía correo electrónico, aceptando el nombramiento como auxiliar de la justicia el día 12 de abril de los corrientes, mediante el presente escrito me permito dar contestación a la demanda, lo cual hago dentro de la debida oportunidad procesal en los siguientes términos:

En primer lugar, indicaré las gestiones realizadas como curador Ad-Litem, para entrevistar a mi representada:

El día 15 de marzo de 2023, a las 15:00 horas, se realizó entrevista virtual por parte del suscrito, a la señora MARÍA ALBA BARBOSA DE DUQUE, previa coordinación con la abogada de la parte demandante, Doctora MARÍA



TERESA MURILLO PARRA y con la señora ALBA MARINA DUQUE BARBOSA, con la finalidad de conocerla y poder realizarle una entrevista, verificar cuál es su estado de salud e indagar cuál es su posición frente al presente proceso de adjudicación judicial de apoyo. En la entrevista también participó la señora ALBA MARINA DUQUE BARBOSA, quien es quien solicita en la demanda, sea designada como persona de apoyo.

Se da inicio a la entrevista con la señora MARÍA ALBA BARBOSA DE DUQUE, la cual se encuentra en compañía de la señora ALBA MARINA DUQUE BARBOSA en su residencia ubicada en la Calle 93 No. 43B 62, barrio Aranjuez de la ciudad de Medellín.

Se le pregunta su nombre y no responde, seguidamente se le formulan otras preguntas como su edad, si tiene hijos, cual es el nombre de su esposo, a las cuales no responde, evidenciándose que la señora MARÍA ALBA BARBOSA, no tiene capacidad de comunicarse de forma verbal. Se evidencia en la entrevista, que se le dificulta modular palabras, lo que dificulta una entrevista con la señora MARÍA ALBA BARBOSA DE DUQUE.

Posteriormente se habla con la señora ALBA MARINA DUQUE BARBOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 21.387.172, quien solicita en la demanda, sea nombrada como persona de apoyo, manifestando que es hija de la señora MARÍA ALBA BARBOSA.

Manifiesta que el cuidado de su progenitora, está en manos de cuatro hermanas y un hermano, los cuales se rotan para cuidarla en su domicilio. Que ella ha sido la persona que se ha encargado en los últimos años del cuidado y realizar todos los trámites y diligencias para MARÍA ALBA BARBOSA, apoyada por sus otros hermanos, quienes están de acuerdo que ella sea la persona designada como apoyo para su señora madre. Expresa que ella es la persona que está encargada de la administración de la pensión de sobreviviente que recibe su señora madre, la cual asciende a



aproximadamente UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$1'9000.000), es decir de cobrar y administrar la pensión, además, se encarga de realizar los pagos, realizar las compras y pagos de diversa índole y procura por su bienestar.

Manifiesta que MARÍA ALBA BARBOSA fue diagnosticada con la enfermedad de Alzheimer desde hace aproximadamente seis (6) años, pero que su condición médica ha empeorado en los últimos años por la enfermedad de Alzheimer y otras patologías que han deteriorado su salud, lo que le ha impedido realizar sus actividades y requiere del apoyo permanente para realizar actividades cotidianas. Además, manifiesta que ella es la persona que le ha venido realizando todos los trámites relacionados con atención en salud, de MARIA ALBA, debido a que su estado de discapacidad no se lo permite.

En cuanto a la solicitud de adjudicación de apoyo, manifiesta que la prioridad es para poder apoyarla en los tramites de cobro de la pensión ante Empresas Publicas de Medellín, y la entidad pagadora Bancolombia, además para realizar todos los trámites relacionados con su atención en salud. Que no hay ningún interés en administrar o enajenar bienes de la señora MARÍA ALBA BARBOSA DE DUQUE.

No reposa en los anexos de la demanda, valoración de necesidades de apoyo realizada por alguna entidad pública o privada autorizada.

Para este auxiliar de la justicia, es evidente que mi representada padece una condición de salud derivada su patología Demencia en la enfermedad de Alzheimer, que, de acuerdo a la historia clínica aportada, padece hace aproximadamente seis años, aunado a lo anterior tiene antecedentes de otras enfermedades, que le han deteriorado al punto de no poder darse a entender por cualquier medio, lo cual se hace evidente en durante la entrevista realizada por el suscrito a mi representada.



Posiblemente seguirá perdiendo su autonomía en razón a su patología y edad, lo que le impide realizar sus actividades cotidianas y limita el ejercicio de sus derechos.

En mérito de lo anterior, procedo a contestar la demanda:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, de acuerdo a prueba documental aportada en los anexos de la demanda.

SEGUNDO: Es cierto, de acuerdo a prueba documental aportada en los anexos de la demanda.

TERCERO: Es cierto, de acuerdo a prueba documental aportada en los anexos de la demanda.

CUARTO: Es cierto, de acuerdo a prueba documental aportada en los anexos de la demanda.

QUINTO: Es cierto, de acuerdo a la entrevista realizada, donde se evidencia su situación de salud, pero las necesidades de apoyo para los actos jurídicos mencionados, deben ser reafirmados por la valoración realizada por entidad y la prueba documental aportada en los anexos de la demanda.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SEPTIMO: Es cierto, de acuerdo a prueba documental aportada en los anexos de la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a la pretensión primera: En mi condición de auxiliar de la justicia manifiesto que no me opongo a la pretensión, de acuerdo a la entrevista realizada a la señora MARÍA ALBA BARBOSA DE DUQUE, las indagaciones realizadas con sus familiares más cercanos como son el señor ALBA MARINA DUQUE BARBOSA, la historia clínica que reposa en la demanda, donde se evidencia que padece la enfermedad de Alzheimer, aunado a lo anterior, se tiene su avanzada edad y otras patologías que padece,



claramente se puede deducir que mi representada requiere de la adjudicación de persona de apoyo para la realización de los actos jurídicos, esto es para apoyarla en todo lo relacionado a la gestión, cobro y administración de la mesada pensional que recibe.

Frente a la pretensión segunda: En cuanto a que el señor ALBA MARINA DUQUE BARBOSA, sea la persona designada como apoyo de la señora MARÍA ALBA BARBOSA DE DUQUE, para la realización de los actos jurídicos que se solicitan en las pretensiones de la demanda, además proteger sus derechos, realizar los trámites legales y administrativos y realizar las gestiones para la atención en salud, este curador no se opone, siempre y cuando se demuestre la idoneidad del mismo, para ser la persona de apoyo, una vez valorada por el despacho la necesidad del apoyo.

Frente a la pretensión tercera: En cuanto a que el señor ALBA MARINA DUQUE BARBOSA, sea la persona designada como apoyo de la señora MARÍA ALBA BARBOSA DE DUQUE, para la realización de los actos jurídicos que se solicitan en las pretensiones de la demanda, este curador no se opone, siempre y cuando se demuestre la idoneidad de la misma, para ser la persona de apoyo, una vez valorada por el despacho la necesidad del apoyo.

VALORACION DE APOYO: Frente a la valoración de apoyo, no me referiré, teniendo en cuenta que el despacho en el numeral cuarto del Auto admisorio de la demanda, ordena su realización por parte de los entes públicos, Personería y Defensoría o privados que deben prestar ese servicio, autorizados por ley.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

- Se libre señora Juez decretar el interrogatorio de parte de la señora **ALBA MARINA DUQUE BARBOSA**, identificada con Cedula de



DAIRO FRANCISCO OCHOA BLANDÓN

ABOGADO

Ciudadanía No. 21.387.172, la cual puede ser notificada en la carrera 49A No. 96-61, Barrio Aranjuez de la ciudad de Medellín – Antioquia, Teléfono 3127183539, correo electrónico: almadubar@yahoo.es
Datos que se encuentran debidamente identificados en el escrito de la demanda.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la siguiente dirección: Calle 77 Sur No. 35A 71 Sabaneta Tel: 3004286161 y autorizo la notificación vía electrónica al Email: daifob@gmail.com

De la señora juez

DAIRO FRANCISCO OCHOA BLANDÓN

C.C: 98614910

T.P: 360.700 del C.S. de la J.

Teléfono: 3004286161

Email: daifob@gmail.com